



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8314641
EXP. N°	8664591



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 690 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 01 OCT 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 512-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de octubre de 2024; el Informe Técnico N° 2114-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de octubre de 2024; la Carta N° 068 y 069-JS-CVJII-JRV-2024 de fecha 11 de setiembre de 2024; la Carta N° 129-2024-JLAM-CEE/RCL de fecha 05 de setiembre de 2024; y demás documentación que conforma la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 22 de marzo del 2022, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Edén suscriben el Contrato N° 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI PANCÁN – EMP. PE 3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA", por el monto de S/. 115,620,399.68 (Ciento Quince Millones Seiscientos Veinte Mil Trescientos Noventa y Nueve con 68/100 Soles) y un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante Carta N° 129-2024-JLAM-CEE/RCL, de fecha 05 de setiembre del 2024, suscrito por el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante común legal del Consorcio El Edén, solicita al supervisor de obra Consorcio Vial Junín II, la ampliación de plazo N° 15 por 13 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez, según señala, no se ha podido ejecutar las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y por ende, han afectado el plazo de ejecución de la obra;

Que, el ejecutor de obra, manifiesta que: "en el mes de julio de 2024, se realizó la consulta de obra sobre la Adecuación N° 05 del eje de la vía entre la progresiva Km.



Gobierno Regional Junín

17+505.40 al Km 33+085.65, el cual no se ejecutó en su totalidad por no tener pronunciamiento alguno por parte de la Entidad (habiendo vencido sus plazos de acuerdo al artículo 193.5 del RLCE), por este motivo se vio afectado las partidas 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.02 Corte de roca suelta, 01.04.07 Eliminación de material excedente y sus consecuencias, los cuales pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, razón de hecho que amerita un plazo adicional para poder compensar el atraso del plazo contractual, toda vez, que estos factores externos de demora en absolución de consulta para la adecuación N° 05 del eje de la vía, no son atribuibles al contratista”;

Que, a través de la Carta N° 069-JS-CVJII-JRV-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, el señor Edwin Eugenio Obispo Cabrera, representante común del Consorcio Vial Junín II, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 15, adjuntando la Carta N° 068-JS-CVJII-JRV-2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos, Jefe de Supervisión, emitiendo pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 15 al señalar que esta procede por doce (12) días calendarios;

Que, el supervisor de obra manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo por 13 días solicitada por el contratista, es estimada por 12 días calendario, resultando procedente, en razón que la demora en la absolución de la consulta referida a la adecuación N° 05 del eje de la vía entre la progresiva Km. 17+505.40 al Km. 33+0.84.65, ha impedido la ejecución de los trabajos de la partida de 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.02 Corte de roca suelta, 01.04.07. Eliminación de material excedente y otras partidas conexas, siendo este evento no atribuible al contratista, modificando el plazo contractual y afectando la ruta crítica, por estar consideradas las actividades mencionadas como críticas, según el cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 2114-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de octubre del 2024, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 15; sustentando lo siguiente:

“(…)

4.2. DE LA EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 15 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS.

Mediante CARTA N° 069-JS-CVJII-JRV-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024, el **CONSORCIO VIAL JUNIN II** debidamente representando por Sr. Edwin Eugenio Obispo Cabrera, presentan al Gobierno Regional de Junín la CARTA N° 068-JS-CVJII-JRV-2024 suscrito por el Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos – jefe de Supervisión CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 15 en cual contiene:

01 folder manila con 122 folios en original.

Al respecto en cumplimiento de las funciones y obligaciones esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realiza un análisis de la solicitud presentada por el **CONSORCIO EL EDEN** y ratificado por el **CONSORCIO VIAL JUNIN II**.

Al respecto de la solicitud realizada por el **CONSORCIO EL EDEN**, enmarcan su causal invocada en “**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**” ya que indican que en el mes de julio 2024 se realizó la Consulta de Obra sobre la Adecuación N°05 del eje de la vía entre la progresiva Km. 17+505.40 al Km. 33+085.65, el cual no se ejecutó en su totalidad por no tener pronunciamiento alguno por parte de la Entidad (Habiendo vencido sus plazos de acuerdo al Artículo 193.5 del RLCE), por este motivo se vio afectado las partidas 01.04.01.Corte de material suelto, 01.04.02. Corte de roca suelta, 01.04.07. Eliminación de material excedente y sus consecuentes, los cuales pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, razón de hecho que amerita un plazo adicional para poder compensar el atraso del plazo contractual, toda vez, que estos factores externos de demora en absolución de consulta para la Adecuación N°05 del eje de la vía, no son atribuibles al contratista, esto en merito a cumplir con el objetivo del proyecto.

Por lo que esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras indica que en el mes de julio y agosto del 2024 se ejecutaron las partidas 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.02. Corte de roca suelta, 01.04.07. Eliminación de material excedente tal como se evidencia:



Gobierno Regional Junín

Valorización N° 19 del mes julio del 2024:

COMPONENTE 01 - 05.08. PLANILLA DE VALORIZACION N°19 POR COMPONENTES DEL PRESUPUESTO TOTAL

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE-35 A JAUJA - REGION JUNIN - SALDO II ETAPA
Controlista: CONSORCIO EL EDEN
Supervisor: CONSORCIO VIAL JUNIN II
Contrato CIVIV: 1191209.399.89
Ad. Dir.: No cuenta con adelanto directo
Ad Mat.: No cuenta con adelanto de materiales
Período Val.: desde 01 al 31 de julio del 2024
Residente: ING. JESUS MANUEL BASILIO HUALLPARUCA
Supervisor: ING. JORGE LUIS RAFAEL VILLALOBOS
Plazo Real: 420 d.c.
Inicio: 03-May-22
Final Vigencia: 31-Ago-24
Corresponsable: me77

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, PPTO CONTRACTUAL (LINDO, METRADO, PRECIO, TOTAL), VAL. ACUM ANTERIOR (METRADO, MONTO \$, %), VAL. ACTUAL (METRADO, MONTO \$, %), VAL. ACUMULADO (METRADO, MONTO \$, %), SALDO POR EJECUTAR (METRADO, MONTO \$, %).

Valorización N° 20 del mes agosto del 2024:

COMPONENTE 01 - 05.08. PLANILLA DE VALORIZACION N°20 POR COMPONENTES DEL PRESUPUESTO TOTAL

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE-35 A JAUJA - REGION JUNIN - SALDO II ETAPA
Controlista: CONSORCIO EL EDEN
Supervisor: CONSORCIO VIAL JUNIN II
Contrato CIVIV: 1191209.399.89
Ad. Dir.: No cuenta con adelanto directo
Ad Mat.: No cuenta con adelanto de materiales
Período Val.: desde 01 al 31 de agosto del 2024
Residente: ING. JESUS MANUEL BASILIO HUALLPARUCA
Supervisor: ING. JORGE LUIS RAFAEL VILLALOBOS
Plazo Real: 420 d.c.
Inicio: 03-May-22
Final Vigencia: 31-Ago-24
Corresponsable: me77

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, PPTO CONTRACTUAL (LINDO, METRADO, PRECIO, TOTAL), VAL. ACUM ANTERIOR (METRADO, MONTO \$, %), VAL. ACTUAL (METRADO, MONTO \$, %), VAL. ACUMULADO (METRADO, MONTO \$, %), SALDO POR EJECUTAR (METRADO, MONTO \$, %).

Tal como se evidencia el CONSORCIO EL EDEN ejecuta las partidas ya mencionadas teniendo frente de trabajo y saldos por ejecutar.

De la afectación al cronograma de ejecución - Diagrama Gannt al cual hacen referencia, es un cronograma el cual fue observado por la entidad mediante CARTA N° 3291-2024-GRJ/GRJ/SGSLO de fecha 09 de setiembre del 2024 por las razones expuestas en el presente documento:

SGSLO stamp with fields: N° Dón: 5842571, N° Exp: 5841162. Includes logos of the Government of Junín and the Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 09 de setiembre del 2024

CARTA N° 3291 -2024-GRJ/GRJ/SGSLO

Sr.: EDWIN EUGENIO OBISPO CARRERA
Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNIN II
Dirección: Av. El Derby N° 250 INT. 1602 URB. EL DERBY DE MONTECERRICO - SANTIAGO DE SURCO - LIMA
Correo electrónico: edo.ingnieria@gmail.com

Ciudad: LIMA

ASUNTO : COMUNICO OBSERVACIONES DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA ACTUALIZADA A LA PRESTACION ADICIONAL N° 02, ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y ADICIONAL N° 05.

REFERENCIA : a) CARTA N° 062-JS-CVJII-JRV-2024
b) CARTA N° 124-2024-JLAM-CEE/RCL

Mediante el presente me dirijo a Ud., para saludarlo cordialmente, asimismo, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, COMUNICA LAS OBSERVACIONES DEL PROGRAMA DE DE EJECUCION DE OBRA ACTUALIZADA A LA PRESTACION ADICIONAL N° 02, ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y ADICIONAL N° 05 en relación al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI. PANCAN - EMP. PE-35 A JAUJA - REGION JUNIN - II ETAPA" con CUI N° 2329918.

Al respecto el presente programa de ejecución de obra actualizado no se refleja con el aprobado con RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 560-2024-GRJ/GRJ de fecha 19 de agosto del 2024 donde se resuelve: ARTICULO PRIMERO. - PROCEDEnte la Ampliación de Plazo n° 11, solicitado por el Representante Común Legal del CONSORCIO EL EDEN, mediante Carta n° 033-2024-JLAM-CEE/RCL para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI. PANCAN - EMP. PE-35 A JAUJA - REGION JUNIN - II ETAPA" con CUI N° 2329918, por un plazo de 175 días calendario computado desde el 01 de julio del 2024 al 26 de diciembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n° 1724-2024-GRJ/GRJ/SGSLO.

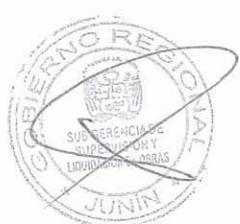
Por último, de lo mencionado líneas arriba se solicita que por intermedio de su presertada remitir el presente al CONSORCIO EL EDEN con fines de subsanación a la brevedad posible, asimismo se solicita en su condición de Supervisor del proyecto la revisión, evaluación y aprobación de correspondir en referencia al cumplimiento de sus obligaciones del CONTRATO N° 064-2022-GRJ/GRJ/RAFC de fecha 01 de julio del 2022.

Sin otro particular me suscribo a usted

Atentamente:

Handwritten signature and stamp area.

E.L. BUNAP
5200
RUC: 1-20





Gobierno Regional Junín



Por lo tanto, al no tener un cronograma de ejecución aprobado el plazo de termino de obra vigente fue el 31 de agosto del 2024. Cabe mencionar que mediante CARTA N° 134-2024-JLAM-CEE/RCL de fecha 18 de setiembre el CONSORCIO EL EDEN remite al Jefe de supervisión – Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos la SUBSANACION DE OBSERVACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA ACTUALIZADO POR LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, N° 03 Y N° 05, donde el CONSORCIO EL EDEN reconoce las deficiencias de dicho cronograma por lo tanto la presente solicitud de ampliación de plazo N° 15 no estaría debidamente sustentada al estar planteada bajo un cronograma con deficiencias.



INVERSIONES EN TI JESUS S.A.O. 145

CONVIALES PERÚ S.A.C.

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

CARTA N° 134-2024- JLAM- CEE/RCL

SEÑOR: CONSORCIO VIAL JUNIN

ATENCION: Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos JEFE DE SUPERVISION

ASUNTO SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02, N°03 Y N°05

REFERENCIA : 1) CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 022-2022/GRJ/ORAF PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRA CAYAN-YAULI-PACAN-EMP.PE-3S JALJA-REGION JUNIN" SALDO II ETAPA". 2) CARTA N°073-JS-CV/JI-JRV-2024 2) INFORME N°147-2024/CEE/JMBH-RO

Lima, 17 de setiembre del 2024.



De la determinación de la fecha de termino de obra el CONSORCIO EL EDEN determina una nueva fecha de termino de obra sobre un cronograma observado sin tener la aprobación correspondiente, concluyendo que la nueva fecha de termino de ejecución sería el 08 de marzo del 2025, el cual sería errónea por lo descrito líneas arriba.

Por último, se recomienda al CONSORCIO EL EDEN el cumplimiento del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, Numeral 198.1 donde indica:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Indicando que para cada solicitud de ampliación de plazo el contratista debe remitir una copia a la entidad con la finalidad de cumplir el debido procedimiento de la base legal ya mencionada.

Asimismo, se solicita al CONSORCIO VIAL JUNIN II – Supervisor, tener en cuenta para cada solicitud de ampliación de plazo un mayor análisis y sustento a su pronunciamiento.

5. CONCLUSIONES:

5.1 Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 solicitado por el CONSORCIO EL EDEN, donde indican la afectación en partidas las 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.02. Corte de roca suelta, 01.04.07. Eliminación de material excedente al cual esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa que en el mes de Julio y Agosto del 2024 se valorización dichas partidas, asimismo el CONSORCIO EL EDEN sustentan y cuantifican la presente solicitud de ampliación de plazo sobre un cronograma de ejecución observado considerándose documentación inconsistente para la presente solicitud.

(...)"

Que, a través del Informe Técnico N° 512-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por trece (13) días calendarios, puesto que el contratista no ha presentado una justificación ni documentación consistente de dicha ampliación de plazo, incumpliendo así la normativa de contrataciones del Estado, tal como se advierte del Informe Técnico N° 512-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de octubre de 2024;





Que, al respecto los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen **la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...).”



Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad;

Que, en cuanto a la forma de la solicitud de ampliación de plazo N° 15, de los actuados se advierte que la empresa ejecutora Consorcio El Edén ha



Gobierno Regional Junín



presentado dentro del plazo legal previsto en la normativa de contrataciones del Estado la solicitud de ampliación de plazo N° 15 directamente ante el supervisor de obra, tal como se advierte de la Carta N° 129-2024-JLAM-CEE/RCL recepcionado por el supervisor de obra el 05 de setiembre de 2024; no obstante el contratista no ha presentado la copia del expediente de la ampliación de plazo N° 15 a la Entidad, tal como lo prescribe el RLCE. El contratista ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra respecto del inicio y el cierre respectivas a la ampliación de plazo N° 15;

Que, es preciso señalar que, el supervisor de obra Consorcio Vial Junín II, no ha realizado un mayor análisis y sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 15;

Que, en cuanto al fondo del tema, es decir, la ampliación de plazo N° 15 por 13 días solicitada por el Consorcio El Edén, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el contratista solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo, siendo que obligatoriamente la causal que genera la ampliación de plazo debe modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; dicho ello, se tiene que en el mes de julio y agosto de 2024 se ejecutaron las partidas 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.02. Corte de roca suelta, 01.04.07 Eliminación de material excedente, lo que significa que el contratista ejecutó las partidas y tuvo fuentes de trabajo y saldo por ejecutar; así también de la afectación al cronograma de ejecución – Diagrama Gantt que refiere el contratista, es un cronograma que fue observado por la Entidad tal como se tiene de la Carta N° 3291-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de setiembre de 2024, vale decir que el ejecutor de obra al no tener un cronograma de ejecución aprobado, entonces, el plazo de término de obra vigente fue el 31 de agosto de 2024;

Que, además de lo vertido anteriormente, mediante la Carta N° 134-2024-JLAM-CEE/RCL de fecha 18 de setiembre de 2024, el contratista remite al jefe de supervisión de obra la subsanación de observaciones del programa de ejecución de obra actualizado por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, 03 y 05, en el que el Consorcio El Edén reconoce las deficiencias del cronograma;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 15 no se encuentra justificada ni sustentada de manera documentada, según se tiene del Informe Técnico N° 512-2024-GRJ/GRI, y estando al incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 15 por 13 días calendarios para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI PANCÁN – EMP. PE 3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA",

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la



Gobierno Regional Junín



formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de plazo N° 15 por trece (13) días calendarios al Contrato N° 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI PANCÁN – EMP. PE 3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA”**, solicitada por el Consorcio El Edén mediante la Carta N° 129-2024-JLAM-CEE/RCL; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio El Edén, Consorcio Vial Junín II, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL